

ción del día de la fecha, se ha designado el concejal don Agapito Pernas Fernández miembro de la Comisión de Gobierno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4, en relación con el 46-1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Muras, a 1 de diciembre de 1988.— El Alcalde, José López Soto.

R. 4.948

### Edicto

#### Nombramiento de teniente de Alcalde

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado 1.º teniente de alcalde al concejal D. Agapito Pernas Fernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento anteriormente citado.

En Muras, a 1 de diciembre de 1988.— El Alcalde, José López Soto.

R. 4.949

### PALAS DE REI

Alzándose este Ayuntamiento modificando el Padrón de Beneficiarios Municipales que regirá durante el próximo año 1989, se hace público que todas aquellas personas que consideren con derecho a ser inscritas en el mismo, lo soliciten en las oficinas municipales, en el plazo de quince días contados a partir del día de su publicación en el Boletín de la Provincia.

En Pallas de Rei, a 2 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Antonio Sánchez.

R. 4.944

### PORTOMARÍN

#### Anuncio

Decreto.— No habiéndose formulado reclamación alguna durante el

período de información pública al acuerdo de modificación del art. 5 de la Ordenanza fiscal de tasa por suministro de agua a domicilio, aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 28 septiembre último, se entiende definitivamente aprobada, entrando en vigor de conformidad con lo dispuesto en el art. 70-2 de la Ley 7/1985 y concordantes, y con arreglo al texto literal siguiente:

Art. 5.— Los particulares a quienes el municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

Tarifa:

- a) Mínimo 16 metros, en dos meses, importe 200 pts.
- b) De 16 m.<sup>3</sup> a 50 m.<sup>3</sup>, el exceso del mínimo a 14 pts m.<sup>3</sup>.
- c) De 50 m.<sup>3</sup> a 200 m.<sup>3</sup> en adelante, a 16 pts. m.<sup>3</sup>.
- d) De 200 m.<sup>3</sup> en adelante a 18 pts. m.<sup>3</sup>.

Por derecho de enganche para obra nueva, 5.000 pesetas.

Y los contadores serán colocados en lugares visibles desde la vía pública.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 190 del Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, pudiendo contra el expresado acuerdo interponer recurso contencioso-administrativo que no suspenderá por si solo la aplicación de la Ordenanza.

Portomarín, 7 de diciembre de 1988.— El Alcalde, ilegible.

#### Anuncio

Decreto.— No habiéndose formulado reclamación alguna durante el período de información pública al acuerdo de modificación del art. 5 de la Ordenanza fiscal de tasa sobre casas de baños, piscinas e instalaciones análogas, aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 28 septiembre último, se entiende definitivamente aprobada, entrando en vigor de conformidad con lo dispuesto en el art. 70-2 de la Ley 7/1985 y concordantes, y con arreglo al texto literal siguiente:

Art. 5.— La cuantía de la tasa se

regulará según la siguiente tarifa:

I.— Por entrada persona a:

Por cada persona mayor de 14 años, 100 pts. día.

Por cada persona menor de 14 años, 50 pts. día.

II.— Por entrada colectiva:

Abono familiar, por temporada, 2.500 pesetas.

Para grupos o colectivos el 50% de la tarifa correspondiente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 190 del Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, pudiendo contra el expresado acuerdo interponer recurso contencioso-administrativo que no suspenderá por si solo la aplicación de la Ordenanza.

Portomarín, 7 de diciembre de 1988 — El Alcalde, ilegible.

#### Anuncio

Decreto.— No habiéndose formulado reclamación alguna durante el período de información pública al acuerdo de modificación del art. 4 de la Ordenanza fiscal de Tasa por el servicio de recogida de basuras, aprobada por este Ayuntamiento en sesión de fecha 28 septiembre, se entiende aprobada definitivamente, entrando en vigor de conformidad con lo dispuesto en el art. 70-2 de la Ley 7/1985 y concordantes, y con arreglo al tenor literal siguiente:

Art. 4.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente Tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar, 1.200 pesetas año.
- b) Bares y Tabernas, 1.800. pesetas año.
- c) Restaurantes y cafeterías, 2.400 pesetas.
- d) Locales industriales, 2.700 pesetas año.
- e) Locales comerciales, 2.700 pesetas año.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 190 del Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, pudiendo contra el expresado